

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Jueves 30 de Agosto de 1973

No. 193

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Otórgase Personalidad Jurídica a Cruz Blanca	1921
Pensión Mensual Vitalicia a Margarita Noguera Espinoza	1922

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébanse Estatutos de Asociación de Ganaderos de Jinotega	1922
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a María Reyes de Díaz	1927
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese e Incorpórase Título de Arquitecto Obtenido por José R. Calderón Ramírez de Aguilar	1929
--	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Trabajadores Campesinos de El Viejo, Chinandega	1929
--	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1931

SECCION JUDICIAL

Remates	1931
Títulos Supletorios	1932
Venta de Terreno Ejidal	1933
Sentencias de Divorcio	1933
Declaratorias de Herederos	1934
Índice de "La Gaceta" (Continúa)	1936
Indicador de "La Gaceta"	1936

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Otórgase Personalidad Jurídica a Cruz Blanca

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 208

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Otórgase Personalidad Jurídica a la fundación Cruz Blanca, institución no lucrativa, cuya misión será propiciar la salud u otros servicios en un plano de calor familiar y bajo los lemas de servicio y abnegación, ajena a toda actividad política y religiosa, con patrimonio y gobierno propio,

con domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer capítulos o filiales en cualquier lugar de la República, constituida por cuarenta y nueve años prorrogables.

Arto. 2o.—La Representación legal de la Institución, será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — L. Pallais Debayle, Secretario. — M. Centeno Pastora, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres. — JUN-

TA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) L. Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

Pensión Mensual Vitalicia a Margarita Noguera Espinoza

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 115

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdoba... (C\$300.00) a favor de la Señora Margarita Noguera Espinoza, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., cuatro de abril de 1973. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., seis de abril de mil novecientos setenta y tres. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébanse Estatutos de Asociación de Ganaderos de Jinotega

Reg. 2937 — O,1154 — 7 — VIII — 73—L

"No. 3

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 12 del 27 de Junio de 1972, pu-

blicado en "La Gaceta", No. 62 del 20 de Marzo de 1973, que concede personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos de Jinotega,

A c u e r d a:

Unico.—Aprobar los Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Jinotega que íntegra y literalmente dicen:

"Testimonio. — Número cuatrocientos ocho (408).—Asociación de Ganaderos de Jinotega. En la ciudad de Jinotega, a las once de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. Ante mí: Luis Armando González Cruz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finaliza el día diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta y cinco y en presencia de los testigos que nominaré, comparecen los señores: Doctor Gustavo Blandón Zeledón, Médico y Cirujano, Don Rafael Castellón Irias, comerciante; Don Otto William Zamora Pastora, agricultor; Don Carlos José Noguera Chávez, agricultor; Don Miguel Castro Duarte, agricultor; Don José Chavarría Valenzuela, agricultor; Don Alejandro César Blandón Cantarero, agricultor; Don Andrés Altamirano Castillo, factor de comercio; Doctor Reinaldo Pastora Z., Médico y Cirujano; Don Alberto Castellón Rivera, industrial; Don Edwin Zamora Pastora, Ingeniero Agrónomo; Don Isidro León York, h., Ingeniero Agrónomo; Don Enrique Chávez K., agricultor y Doctor Alejandro Blandón Rivera, Médico y Cirujano, todos mayores de edad, casados, ganaderos y de este domicilio, a quienes como a los testigos doy fe de conocer personalmente, a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, accionando en sus nombres y representación y bien impuestos de sus derechos, y en una sola voz, dice:

PRIMERA: Que por medio de la presente escritura pública constituyen una Asociación que se denominará "ASOCIACION DE GANADEROS DE JINOTEGA" con domicilio y asiento en esta ciudad, de duración indefinida, la que tendrá por objeto el fomento y defensa de la industria ganadera y sus derivados, lo mismo que la defensa contra los abigeos, tomando como base el interés particular de todos y cada uno de los miembros que formen la Asociación; para obtener estos fines u objetos, la "ASOCIACION DE GANADEROS DE JINOTEGA" empleará todos los medios que permitan la Constitución de la República y las Leyes vigentes emitidas

o que se emitan en el futuro, todo para hacer realidad los fines aludidos ejerciendo las actividades lícitas que garanticen la Industria Ganadera a que los otorgantes se dedican. Los comparecientes estiman que la falta de desenvolvimiento de la ganadería de este Departamento, proviene en gran parte del aislamiento en que actualmente se desarrolla con esfuerzos únicamente individualmente que no pueden compararse con la influencia colectiva y el apoyo recíproco.

SEGUNDA: Que para la mejor realización de sus propósitos, la Asociación tendrá los siguientes organismos: Asamblea General de Asociados, que estará compuesta por todas las personas que forman parte de la Asociación y será la autoridad máxima o suprema de la misma; una Junta Directiva compuesta por un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero; un Fiscal y dos Vocales, esta Junta Directiva llevará la parte ejecutiva de la Asociación. Estos organismos tendrán las facultades y atribuciones que le señalen la presente escritura y los estatutos de la Asociación, lo mismo que las atribuciones y funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. Para mientras se elijen los que con carácter permanente y períodos fijos desempeñen los cargos de la Junta Directiva de la Asociación, los comparecientes elijen a los siguientes miembros de la referida Junta Directiva, así: Presidente, don Alejandro César Blandón Cantarero; Vice-Presidente, Doctor Gustavo Blandón Zeledón; Secretario, Don Andrés Altamirano Castillo; Tesorero, Don Alberto Castellón Rivera; Fiscal, Don Carlos José Noguera Chávez; Vocales, Doctor Alejandro Blandón Rivera y Don José Chavarría Valenzuela.

El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos de Jinotega, tendrá la representación extrajudicial y judicial de la Asociación y tendrá las facultades de un apoderado generalísimo para los fines y propósitos de la misma Asociación los cuales quedan atrás claramente explicados; con este objeto, además de las facultades propias que la Ley le concede al apoderado generalísimo, el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos de Jinotega, podrá entablar las acciones que el derecho permita tanto en lo Civil como en lo Criminal y para esto último le confiere la facultad especial de acusar los delitos o faltas que se cometan en bienes de la Asociación de Ganaderos de Jinotega o en los bienes de cualesquiera de sus asociados todo en la forma como se especificará en esta escritura o en los estatutos; así mismo el Pre-

sidente de la referida Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos de Jinotega, podrá interponer recursos ordinarios o extraordinarios y entablar cualesquiera otra gestión judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otro carácter, pero siempre dentro de los fines para los cuales se organiza la Asociación de Ganaderos de Jinotega; que además de las facultades propias del poder generalísimo, el Presidente de la ya dicha Junta Directiva, tendrá las facultades especiales siguientes: pedir y absolver posiciones en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitra-dores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, recibir cantidades de dinero o especie, novar, recusar cualquier clase de funcionarios, girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase, sustituir este poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo creyere conveniente.

TERCERA: "La Asociación de Ganaderos de Jinotega", será de duración indefinida.

CUARTA: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencias; el Secretario de la Junta Directiva será el órgano de Comunicación con los particulares y con los miembros de la Asociación; el Tesorero administrará todos los fondos que perciba la Asociación por cualquier causa; el Fiscal fiscalizará los actos de la Junta Directiva y velará porque se cumpla lo establecido en esta escritura y en los estatutos; los Vocales llenarán por su orden las vacantes que hubieren y en ese caso, como sustitutos tendrán todas las facultades conferidas al que ejerce el cargo que ellos entren a desempeñar por el orden establecido.

QUINTA: Cada Asociado pagará en Tesorería la cantidad de Cincuenta Córdoba como cuota de ingreso y mensualmente, la cantidad de Cinco Córdoba.

SEXTA: Cualesquier ganadero que en lo sucesivo quiera formar parte de la Asociación de Ganaderos de Jinotega, bastará que se dirija por escrito a la Junta Directiva de la Asociación adhiriéndose a ella de conformidad con lo estipulado en esta escritura. La Junta Directiva hará la calificación, quedando el solicitante, en caso de ser aceptado, debidamente incorporado a la Asociación, pagando la correspondiente cuota de entrada y mensual desde la fecha de su admisión.

SEPTIMA: Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, serán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del Pre-

sidente se tomará como que vale dos votos.

OCTAVA: La Asociación de Ganaderos de Jinotega, tendrá una marca y ésta podrá ser usada por los asociados para marcar sus animales con el fin de que los semovientes puedan ser identificados fácilmente si pertenecen a un asociado. La Asamblea General determinará la forma de la marca y que a este acto le dan el valor de UN MIL CORDOBAS.

NOVENA: En este estado los comparecientes que son los que componen o forman la Asamblea General de la Asociación de Ganaderos de Jinotega, emiten los siguientes Estatutos que son los que regirá a la Asociación:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE JINOTEGA

Capítulo Primero

Arto. 1.—Se crea la presente Asociación que se denominará "ASOCIACION DE GANADEROS DE JINOTEGA", y cuyo domicilio será la ciudad de Jinotega y su duración indefinida.

Arto. 2.—Esta Asociación se constituye como entidad apolítica, y sin fines de lucro, con el objeto de vincular a todas las personas que se dedican al desarrollo de la ganadería en sus diferentes actividades, con los siguientes fines:

- a) Velar por los intereses de las actividades ganaderas en todos sus aspectos, estimulando su incremento y protegiéndolos por todos los medios y recursos a su alcance;
- b) Suministrar toda clase de información en lo referente a cualquiera de los aspectos que se relacionen con la ganadería e intervenir a solicitar de sus asociados en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente les afecten y protegerlos contra los abigeos mediante las acusaciones o denuncias respectivas ante la autoridad correspondiente;
- c) Velar porque las leyes que se promulguen no sean perjudiciales al desenvolvimiento de la Industria ganadera, oponiéndose por todos los medios legales a su alcance a cualesquier proyecto de Ley perjudicial a la ganadería y tratar de que la política Económica seguida por el Estado sea la más conveniente a los intereses de la Industria ganadera en particular y de la Economía Nacional en General, cooperando con los organismos respectivos, procurando que sus asociados y

los funcionarios públicos cumplan y respeten las leyes.

Capítulo Segundo

De los Asociados

Arto. 3.—Para ser miembro de la Asociación de Ganaderos de Jinotega, se requiere:

- a) Ser ganadero reconocido y tener su fierro debidamente matriculado en cualquiera de los municipios de Jinotega;
- b) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de esta Asociación;
- c) Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Asociación impone.

Arto. 4.—Habrá únicamente una clase de asociados: activos.

Arto. 5.—Son obligaciones de los Asociados:

- a) —Acatar y cumplir con los presentes Estatutos así como las resoluciones tomadas en Asamblea General o en sesión de la Junta Directiva;
- b) —Cooperar con todo interés al engrandecimiento de la Asociación prestandole al efecto todo el apoyo moral y material a su alcance;
- c) —Asistir a las reuniones para que fueren convocados;
- d) —Procurar el ingreso de nuevos miembros que se consideren útiles para la Asociación;
- e) —Cubrir con puntualidad las cuotas o contribuciones correspondientes;
- f) —Desempeñar con lealtad y sin reservas los cargos, comisiones o trabajos que les sean encomendados.

Arto. 6.—Son derechos de los Asociados:

- a) —Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar de los beneficios y resultados que la acción colectiva lograre;
- b) —Obtener el respaldo y apoyo de la Asociación siempre que la solicitud estuviere dentro del radio de acción de las atribuciones y fines de la Asociación y la protección y defensa contra los abigeos, mediante las acusaciones o denuncias respectivas ante las autoridades correspondientes;
- c) —Usar la marca de la Asociación;
- d) —Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- e) —Participar únicamente con voz en las sesiones de la Junta Directiva;

- f) —Ser electo y elegibles de conformidad con estos estatutos;
- g) —Elegir en Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva por votación secreta, debiendo siempre proponerse en la Asamblea a dos candidatos a cada cargo, por lo menos;
- h) —Solicitar la celebración de Asamblea Extraordinaria para cualesquier fin que se pretenda, siempre que a juicio de la Junta Directiva se justifique o que la solicitud sea firmada por lo menos por el treinta por ciento del total de los asociados, debiendo especificar en la solicitud los puntos a tratar.

Arto. 7.—La calidad de Asociado, se pierde:

- a) —Por incumplimiento o violación de cualquiera de sus deberes estipulados en el artículo cinco de los presentes Estatutos, así como por la comisión o participación en actos que desprestigien o entorpezcan el funcionamiento de la Asociación;
- b) —Por no pagar la cuota de entrada a más tardar un mes después de haber sido admitido;
- c) —Por incumplimiento en el pago de cuatro cuotas mensuales consecutivas, salvo caso fortuito o fuerza mayor a juicio de la Junta Directiva.

Capítulo Tercero

De la Asamblea General

Arto. 8.—La Asamblea General es la autoridad Suprema de la Asociación, siendo de su competencia la resolución de todos aquellos asuntos que por su índole o por su indicación legal o reglamentaria, no puedan ser resueltos por la Junta Directiva.

Arto. 9.—La Asamblea General estará formada por todos los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto; las personas que estén asociadas y que no puedan asistir a las Asambleas Generales, podrán hacerse representar por medio de poder conferido en carta o telegrama extendido a favor de otro asociado, pero ningún asociado, podrá representar a más de dos personas.

Arto. 10.—La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria el primer domingo de Julio de cada año, por todo el tiempo de su duración, con el objeto de elegir la Junta Directiva la que tomará posesión el último domingo de Julio de cada año; para conocer y aprobar o rechazar los informes que presente la Junta Directiva y resolver los problemas que deban

ser resueltos por dicha Asamblea. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, por propia determinación de ésta, o a solicitud del treinta por ciento del total de los socios de acuerdo con el inciso h) del artículo seis.

Arto. 11.—La Convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General deberá hacerse públicamente, por correo o telégrafo o demás medidas que se juzguen convenientes; estas convocatorias deberán hacerse con quince días de anterioridad. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrá conocerse de los asuntos indicados en la Convocatoria.

Arto. 12.—Toda Asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con la concurrencia de una tercera parte del total de los asociados que integran la Asociación. Cuando por falta de quorum no se pudiera celebrar esa Asamblea se efectuará el segundo domingo de Julio de cada año, previa convocatoria, con cualesquiera que sea el número de los asociados que concurren. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de votos; la votación será secreta y las decisiones, lo mismo que las deliberaciones, se registrarán en el acta respectiva.

Arto. 13.—Solamente los asociados inscritos con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea y los que estén solventes con la Asociación tendrán derechos a votar.

Capítulo Cuarto

De la Junta Directiva

Arto. 14.—La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por siete miembros electos por mayoría de votos en votación directa y secreta en Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva se constituirá de la manera siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Serán sus deberes y responsabilidades:

- a) —Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente o por tres de sus miembros que lo soliciten. El Quórum de la Junta Directiva se formará por cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en votación secreta;
- b) —Disponer lo conducente a la realización de los fines de la Asociación;
- c) —Convocar públicamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

- d) —Dar posesión a la Junta Directiva electa en sesión de la Asamblea General en la fecha estipulada en el Artículo Diez de estos Estatutos;
- e) —Organizar interiormente la Asociación para su mejor funcionamiento elaborando el Reglamento Interno de la Asociación que deberá ser aprobado por la Asamblea General;
- f) —Administrar los fondos de la Asociación y examinar las cuentas de la Tesorería;
- g) —Conocer de las vacantes de cualquiera de sus miembros y reponerlos;
- h) —Resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados;
- i) —Velar por el cumplimiento de los fines para lo cual se crea la Asociación;
- j) —Conferir poder para determinados asuntos a abogados, asociados o particulares y autorizar al Presidente u otro miembro de la Junta Directiva para que otorgue cualquier contrato en nombre de la Asociación, siempre que no pase el monto de Veinte Mil Córdobas, pudiendo otorgar garantías prendarias, fiduciarias e hipotecarias; si el monto del contrato pasa de los veinte mil córdobas, la autorización deberá darla la Asamblea General;
- k) —Las demás funciones que le señale el Reglamento Interno.

Del Presidente

Arto. 15.—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Representar a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo y con facultades especiales para acusar criminalmente o denunciar los delitos de abigeo en bienes propios de la Asociación o de sus Asociados a solicitud de éstos;
- b) —Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- c) —Autorizar con su visto bueno los recibos que deba pagar el Tesorero y firmar con éste los cheques de pago;
- d) —Redactar la memoria anual de la Asociación que será leída en la Asamblea General Ordinaria de cada año.

Del Vice-Presidente

Arto. 16.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades del Presidente todo conforme los presentes Estatutos y el Reglamento interno.

Del Secretario

Arto. 17.—El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación; contestará la correspondencia; dará la información que le soliciten los asociados y otras asociaciones similares. Firmará con el Presidente las actas y las asentará en el Libro respectivo. Llevará el registro de los miembros y estará a cargo del archivo.

Del Tesorero

Arto. 18.—Son obligaciones del Tesorero: custodiar los fondos de la Asociación y sus bienes; recaudar las contribuciones que se establezcan, depositar los fondos en una Institución Bancaria de la Localidad y para el retiro de los mismos, por medio de cheque, se registrarán dos clases de firmas, así: Firma "A" la del Presidente y la del Vice-Presidente; firma "B" la del Tesorero; librar los cheques que expida la Asociación junto con la firma del Presidente o del Vice-Presidente, en su caso; llevar la contabilidad en forma legal; presentar un balance mensual de todas las operaciones, a la Junta Directiva y un informe anual de la situación financiera a la Asamblea General Ordinaria.

Del Fiscal

Arto. 19.—Son obligaciones del Fiscal: vigilar el debido cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la Tesorería, revisando al final de cada año las cuentas de la Tesorería aprobando o improbando los balances mensuales y anuales; ponerles el Visto Bueno a todos los recibos de pago que tenga que efectuar la Tesorería.

De los Vocales

Arto. 20.—En caso de ausencia, los vocales repondrán por orden de elección a los otros miembros de la Junta Directiva correspondiente y tendrán las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuere definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para llenar estas vacantes.

Capítulo Quinto

Fondos de la Asociación

Arto. 21.—Constituirán los fondos de la Asociación:

- a) —La cuota de Ingreso y la cuota mensual que pague cada asociado;
- b) —Las demás contribuciones que se es-

tablezcan a cargo de los asociados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;

- c) — Todos los demás ingresos que sean aprobados por la Junta Directiva;
- d) — Las donaciones que le hagan a la Asociación;
- e) — Los subsidios que le den a la Asociación.

Capítulo Sexto

De la Modificación de estos Estatutos y Disolución de la Asociación

Arto. 22.—Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria expresamente convocada para este efecto. Las reformas propuestas necesitarán por lo menos de las dos terceras partes de los votos de todos los asociados presentes y/o representados, para poder ser efectivas.

Arto. 23.—La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese sólo efecto, para este efecto, ningún asociado podrá hacerse representar por otro.

Disposiciones Generales

Arto. 24.—La Asociación gozará de todos los derechos a que se refiere el artículo Ochenta y siete del Código Civil vigente.

Arto. 25.—La calidad de Asociado se transmitirá a los herederos de los asociados conforme la ley.

Disposiciones Transitorias

Arto. 26.—Por esta sola vez la Junta Directiva aquí nombrada fungirá hasta el último domingo de Julio de mil novecientos setenta y dos o hasta quince días después que se verifique la primera Asamblea Ordinaria de los Asociados.

Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el notario doy fe instruí en el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, la significación de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas. Yo el Notario leí íntegramente esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos Maxwell Arauz Castro y Mauricio Villarga G., ambos mayores de edad, oficinistas y de este domicilio, ante quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos. De lo relacionado doy fe. — Entre líneas—deros—de Ganaderos— c) Valen — Más entre líneas.—Ganaderos.— Vale. Más entre líneas Artículo catorce—Vale.—

Más entre líneas —an—Valen. — M. Castro. Andrés Altamirano C.—Edwin Zamora. — Raf. Castellón I. — A. C. Blandon C. — C. J. Noguera. — Alej. Blandón R. — G. Blandón Z. — Reinaldo Pastora. — A. Castellón. — Enrique Chávez K. — Isidro León York h. — José Chavarría V. — Otto W. Zamora. — M. Arauz. — M. González V. — Ante mí: Luis A. González C., Notario.

Pasó ante mí: del frente del folio trescientos Ochenta y uno, al reverso del folio trescientos ochenta y seis de mi Protocolo Número Quince, que llevo en el corriente año y en seis hojas útiles que se llo, rubrico y firmo, extendiendo este primer testimonio a solicitud del señor: Alejandro César Blandón Cantarero, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos de Jinotega, todo en la ciudad de Jinotega, a las diez de la mañana del día ocho de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, Entre líneas: se-an—Valen. —acomodados: Compararse — artículo—Asociación — registrarán— Valen. — Enmendados. — cuotas—Asamblea— Asamblea General— otros miembros— disolución— Vuelven— Valen. — Luis Armando González C., Notario”.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 3 de Julio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a María Reyes de Díaz

Reg. No. 2918 — R/F 507637 — ₡ 320.00

Decreto No. 33

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por “MARIA REYES DE DIAZ”, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial

que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedicará a la producción de muñecos de felpa (peluche), alfombras y tapetes a base de felpa o pelo fino.

Segundo: La Resolución No. 34-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 31 de julio de 1973, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifique dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "B".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es la primera en su género que se va a establecer en el país.

Que da origen a importantes beneficios en la Balanza de pago y genera un alto Valor Agregado.

Que significa un esfuerzo de inversión.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a "MARIA REYES DE DIAZ", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la producción de muñecos de felpa (peluches), alfombras y tapetes a base de felpa o pelo fino, otorgándosele los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años subsiguientes;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años subsiguientes. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular.

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustituto centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa ántes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planos o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE ARQUITECTO OBTENIDO POR JOSE R. CALDERON RAMIREZ

Reg. No. 2997 — L

Resolución No. 549

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y tres. Las diez de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor JOSE RAUL CALDERON RAMIREZ DE AGUILAR, quien solicita el reconocimiento e incorporación de su Título de Arquitecto, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 17 de Agosto de 1972,

Considerando:

Que por ser la Universidad Nacional Autónoma de México reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966 y el Arto. 104 Cn.,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º — Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Arquitecto, obtenido por el señor JOSE RAUL CALDERON RAMIREZ DE AGUILAR, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 17 de Agosto de 1972; asimismo se le puede declarar equivalente al Título de Arquitecto que expide el Estado Nicaragüense.

2º — La presente Resolución no tiene validez mientras no sea publicada en "La Ga-

ceta" Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 4 de Agosto de 1973. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de Educación Pública. — Ante mí: José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio 212 Partida 389 del Libro respectivo el Título de Arquitecto, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 549 de 4 de Agosto del corriente año, a favor de: JOSE RAUL CALDERON RAMIREZ DE AGUILAR.

Managua, D. N., 4 de Agosto de mil novecientos setenta y tres.

José María Tercero Rocha,
Director de Servicios Administrativos.

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE EL VIEJO, CHINANDEGA DE AGUILAR

CERTIFICACION

Federico Escoto Sáenz, Jefe del Departamento de Asociaciones, de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T.

Certifica:

El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO TRABAJADORES CAMPESINOS DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA". En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del veintiocho de Octubre de 1972, reunidos los señores: Alberto Alvarez M., Cecilio Martínez Poveda, Juan Ramón Díaz González, Roberto Gómez Alvarez, Feliciano Medina Chavarría, Gumersindo Martínez Espinoza, Ciriaco Gómez Sánchez, Orlando Gómez Guido, Alberto Martínez Esquivel, Zacarías Bonilla Torres, Alberto Fuentes Martínez, Julio C. Flores Cruz, Francisco Velásquez Vado, Reyna Flores Salazar, Justo Carías Hernández, Juan Eligio García Pérez, Juana Narváez Alvarez, José Abraham Tercero Juárez, Pedro Palma Zapata, Alejandro Mata Campos, Pedro García Aquino, Martín René Flores Salazar, Carmen Molina Mendoza, Marta Rodríguez Núñez, María Lourdes Narváez Mejía, Lizandro Olivas Núñez, Santiago López Martínez, Julio C. Aguilera Baquedano, Rodolfo Jara Avila, Sergio Narváez Mejía, Anselma Salazar de Flores, José Salinas Berríos, Cristóbal Picado Videa, Juan Urrutia Mendoza, Eliseo Tercero Juárez, Alfonso Mejía Juárez, Gustavo González C., Enrique Aguilar M., Domingo Ronald Guerrero P., acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Trabajadores del Campo. El Sindicato se denominará: SINDICATO DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º Inc. 5º del Re-

glamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en: Casa del señor Alfonso Mejía Juárez; el día veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Dr. Heriberto Pérez Rueda, que da fe de la identidad de los fundadores. **ESTATUTOS:** En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del día veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, a las diez de la mañana. Reunidos en: casa de Alfonso Mejía Juárez, los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, en presencia del Notario Dr. Heriberto Pérez Rueda, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del SINDICATO DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del campo. Pertenece pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5º del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes: Trabajadores Campesinos; b) Su tipo es: Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: Campesinos; d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal: El domicilio del Sindicato es la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, y oye notificaciones en la casa: Alfonso Mejía Juárez situada del cine Imperial 2 c. al Oriente ½ al norte. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje: 5º) Crear fondos de auxilio fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, o que fue

tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: Trabajadores del Campo; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de cinco córdobas (₡ 5.00) y una cuota mensual de cinco córdobas (₡ 5.00). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las nueve de la mañana del día primer domingo de cada mes, en la casa de: Alfonso Mejía Juárez, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten: cinco miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Organización y Propaganda; g) Un Secretario de Asistencia Social; h) Una Junta de Vigilancia compuesta; i) Dos miembros. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo compone: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo;

c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un 20% para resistencia; e) Un 50% para organización y propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de cien córdobas (₡ 100.00) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicará así: a) El dinero de los fondos a), b y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará a la Institución Cruz Roja de Chinandega; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficiencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Alfonso Mejía Juárez; Secretario de Actas y Acuerdos, Eliseo Tercero Juárez; Tesorero, Domingo Ronald Guerrero; Secretario de Conflictos, Cristóbal Picado Videá; Fiscal, Anselma Salazar de Flores; Secretario de Asistencia Social, Santiago López Martínez; Secretario de Organización y Propaganda, Rodolfo Jara Avila. Junta de Vigilancia: Enrique Aguilar y Eustaquio González. Este Sindicato fue inscrito bajo el No. 55 página 161 Tomo II del libro de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos.

FEDERICO ESTOCO,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2292 — B/U 487858 — Valor ₡ 45.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., mediante apoderado, solicita registro marca: "CARA — A — CARA"

Clase (7).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Mayo, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2293 — B/U 487859 — Valor ₡ 45.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., mediante apoderado solicita registro marcas: "SHASTA" "TOTAL"

Clases: 48 y 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Julio 3, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2925 — B/U 507885 — Valor ₡ 90.00
American Dairy Queen Corporation, mediante apoderado solicita registro



Clase: 51.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Aros-tegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2901 — B/U 473161 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, veintiuno Septiembre corriente año. Este Juzgado, subastaráse mejor postor urbana en Camoapa, Departamento de Boaco, superficie 1,776 vrs. Límite: Norte, potrero de Francisco Valle, callejón enmedio; Sur, la de Ramón Chavarria; Oriente, casa vendida por Higinio Fletes Robleto y Pontente, solar y casa de Higinio Fletes Robleto.

Ejecuta: Higinio Fletes Robleto, a Simón Toledo Ríos.

Base: ₡ 5,000.00.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Juigalpa, veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Octavio Flores Herrera. — Fidélina Jirón C. — Sria.

3 3

Reg. No. 2917 — B/U 501134 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, dieciocho Septiembre, año en curso. Local este Juzgado. Subastaráse mejor postor finca rústica de cincuenta manzanas ubicada en

Terrabona, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Comunidad Indígena; Occidente, Rodolfo Door; Norte, Quirino Flores; Sur, Rodolfo Door.

Ejecutan: Francisco y Evaristo Manzanares Espinoza a Demetria Espinoza Manzanares.

Base Mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiséis de agosto de mil novecientos setentitrés. — V. González C., Juez Local.

3 3

Reg. No. 2915 — B/U 501230 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, doce Septiembre este año, remataráse rústica, sesenta manzanas jurisdicción Muy Muy, lindante: Oriente, Juan Blas Urbina; Occidente y Sur, Paulino Jarquín; Norte, Francisco Garzón.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecución: Enrique Jarquín Urbina contra José Dolores Jarquín Espinoza.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, agosto veinte, mil novecientos setentitrés. — Vicente González Canzales, Secretario.

3 3

Reg. No. 2930 — B/U 432989 — Valor ₡ 45.00

Once mañana diecisiete septiembre subastáse treinticinco manzanas, Boaco:

Ejecuta: Aura Moreno a Pedro José Obando.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, veintuno agosto mil novecientos setentitrés. — S. Medina.

3 3

Reg. No. 2940 — R/F — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veinticinco septiembre próximo, este Juzgado, subastaráse finca urbana, situada Granada, No. 1626, Tomo 78, Folio 276; Registro Público Granada. Norte, Calle La Calzada; Sur, Lola Carazo; Este, Dolores Morales; Oeste, César Suazo.

Ejecuta: Francisco Bello Rueda a Sucesión Hernán Pérez Casco.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., veinticuatro de agosto de mil novecientos setentitrés. — R. Duarte. — Julio Morán, Srio.

3 3

Reg. No. 2932 — B/U 497056 — Valor ₡ 90.00

Once mañana sábado septiembre ocho corriente año, local despacho venderáse Pública subasta casa solar situados barrio El Calvario, Ciudad El Viejo, lindante: Oriente, Tránsito Valdez; Poniente, Rosa Hernández; Norte, Ramón Hernández, José Quintanilla; Sur, calle enmedio, Palacio Horvilleur.

Ejecutante: Exportadora Agrícola, S. A.

Ejecutado: Pedro Baca García.

Base remate: Treintinueve mil setecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, agosto veinte, mil novecientos setentitrés. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 2931 — B/U 497096 — Valor ₡ 90.00

Once mañana sábado septiembre veintidós corriente año, local despacho venderáse pública subasta casa y solar situados barrio Ermita de Dolores ciudad de León, lindante: Oriente, aveni-

da Debayle, línea férrea; Poniente, Norte y Sur, Francisco Pichardo Narváez.

Ejecutante: Fanny Duarte de Herdocia.

Ejecutado: Rodolfo Pichardo Reyes.

Base remate: Sesenticinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, agosto veintuno, mil novecientos setentitrés. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2236 — B/U 359719 — Valor ₡ 45.00

Leonor Ruiz de Altamirano solicita supletorio, solar y casa: Oriente, Sucesión Margarita Espinoza; Occidente, Sur, Teodoro García; Norte, mediante camino, Ramón Cardoza.

Opóngase.

Juzgado Local Palacagüina veintisiete abril mil novecientos setentitrés. — Tomasa M. de López.

3 2

Reg. No. 2311 — B/U 489004 — Valor ₡ 45.00

Mauricio Jiménez López, pide título urbano Ocotal: Norte, Agustín Peralta; Sur, Luis Arturo Jarquín; Oriente, Reyna Ibarra; Occidente, Reynaldo León.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinticinco Julio, mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Reg. No. 2226 — B/U 487297 — Valor ₡ 45.00

Teresa López Cruz, solicita supletorio urbano: Norte, Vidal Pérez; Sur, Ubdulla Campos; Oriente, Francisco López; Poniente, Francisco Guadamuz.

Quinientos Córdobas.

Juzgado Local. Santa Teresa, 24 Julio, mil novecientos setenta y tres. — Leopoldo Acevedo A., Juez.

3 3

Reg. No. 2323 — R/F 471353 — Valor ₡ 90.00

José Calazans Villareyna, unión de José Torres y Leocadio Rodríguez, solicitan supletorio rústica jurisdicción Condega, dieciséis manzanas; Oriente, Francisco Hernández; Occidente, Félix Villareyna; Norte, Bartolo Hernández; Sur, Marcial Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, dos agosto mil novecientos setentitrés. — Mirlena Escorcía, Sria.

3 3

Reg. No. 2324 — R/F 471352 — Valor ₡ 45.00

Petronila Castillo solicita supletorio casa solar, esta jurisdicción: Oriente y Occidente, Sucesión Pedro Rodríguez; Norte, Soledad viuda de Castillo; Sur, Ricardo Hidalgo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, dos agosto mil novecientos setentitrés. — Mirlena Escorcía, Sria.

3 3

Reg. No. 2325 — R/F 471354 — Valor ₡ 45.00

Guillermo Talavera Gutiérrez, solicita supletorio rústica jurisdicción Condega, cuarenta manzanas: Norte, Simón Peralta; Sur, Ramón Picado; Oriente, Pilar Rodríguez; Occidente, Juan Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, dos agosto mil novecientos setentitrés. — Mirlena Escorcía, Sria.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 27768 — R/F 506902 — Valor ₡ 135.00

Gonzalo Morales Chamorro, solicita venta terreno ejidal ubicado Comarca de Pochocuape de esta jurisdicción y linda: Oriente, camino de Pochocuape, fincas de Sebastián Villalta y Juan Lezama; Poniente, Gregorio Martínez y Angela García viuda de Urtecho; Norte, Francisco Anzoategui; Sur, Irma Morales de Zavala, hoy de otro dueño.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: René S. Sánchez V., Notario Público.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. 2732 — R/F 485745 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:20 a.m. de 12 de Julio 1973, declaróse disuelto matrimonio de Victor Manuel Bermúdez Castillo y Norma Dina Bermúdez Ramírez.

Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Alfonso Oviedo Reyces Cogorno, Secretario.

1

Reg. 2733 — B/U 386324 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del doce de Febrero del corriente año, declaróse nulo, por demencia del cónyuge, el matrimonio civil contraído por Jimmy (James) Blandón Kooke, mayor de edad y de este domicilio, y Rosa Argentina Ramírez Torres, mayor de edad y del domicilio de Managua.

León, doce de Marzo de mil novecientos setenta. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2734 — B/U 435230 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las diez de la mañana del dieciocho de Junio corriente, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los Señores Miguel Benjamín Cano Salazar, fotógrafo, de este domicilio, y Gloria Esperanza Muñoz Suárez, del domicilio de Managua, de oficios domésticos, ambos casados y mayores de edad.

León, veintisiete de Junio de mil novecientos setenta y tres. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2735 — B/U 387842 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil

Corte de pelaciones de León, a las nueve de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, declaróse disuelto por causal de abandono manifiesto por parte de la cónyuge matrimonio civil contraído por Carlos Isable Pérez Obando, oficinista y Eliú Valle Rodríguez, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Corinto.

León diecisiete de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2736 — B/U 387589 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Marzo corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores César Zambrana Tapia, periodista, y María Auxiliadora Roiz Lacayo, Secretaria, ambos casados, mayores de edad y de este domicilio.

León, tres de Abril de mil novecientos setenta y tres. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2737 — B/U 387779 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las nueve de la mañana del veintisiete de Marzo corriente año, declaróse disuelto por la causal de abandono manifiesto por parte de la cónyuge, el matrimonio civil contraído por José de Jesús Corrales Corrales, Profesor de Educación Primaria y del domicilio de Somoto, y Alma Rosa Selva Godoy, Secretaria Comercial y de domicilio desconocido, ambos mayores de edad y casados.

León, cuatro de Abril de mil novecientos setenta y tres. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2738 — B/U 387045 — ₡ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las diez de la mañana del doce del corriente mes, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los Señores Danilo Altamirano, chofer y Mariana Hernández de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2739 — B/U 387203 — \$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del once de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los Señores Aristides Torres Urbina, oficinista y Haydeé Poveda de Torres, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Corinto.

León, veintitrés de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2740 — B/U 387457 \$ 45.00

Por sentencia dictada por la Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintidós de Febrero del corriente año, declaróse disuelto por separación de cuerpos de los cónyuges por más de cinco años el matrimonio civil contraído por Reynaldo Quintanilla, agricultor, y Evangelina García, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega.

León, veintiocho de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2741 — B/U 478950 — \$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del doce de Marzo del corriente año, declaróse disuelto por la causal de abandono manifiesto por parte del cónyuge el matrimonio civil contraído por Moisés Ardón Centeno, mayor de edad y oficinista, y Martha Pastora Ochoa Maradiaga, mayor de dieciocho años de edad y estudiante de secundaria, ambos casados y del domicilio de Telpaneca.

León, dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y tres. — Raúl Bermúdez

Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León,

1

Reg. 2742 — B/U 435711 — \$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las nueve y cinco minutos de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los Señores Jamil Farach Salim, negociante, y Juana de Jesús González Mairena, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de El Viejo.

León, nueve de Julio de mil novecientos setenta y tres. — Raúl Bermúdez Baca, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2844 — B/U 485780 — \$ 15.00

Por sentencia 9 a.m. del 5 de Julio 1973, declaróse disuelto el matrimonio de Mariano José García Téllez y Ena Martínez Madriz, dictada Sala Civil, Corte de Apelaciones, Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2872 — R/F 507524 — \$ 30.00

Bernardo Briceño Briceño, solicita decláresele heredero de su madre Angela Briceño, señala Bienes, Derechos comunes sitios San Benito y El Naranjo, jurisdicción San Francisco El Carnicero.

Opónganse dentro del término Legal.

Dado Juzgado Segundo de Distrito. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — R. Duarte. — C. Ramos G.

1

Reg. 2858 — B/U 507376 — \$ 30.00

Yolanda Montealegre Alaniz solicita decláresele heredera junto sus hermanos Luis Manuel y Gloria Elena Montealegre Paiz, Vilma Salazar Montealegre, Eliseo Alberto, Orlando Emilio y Freddy Manuel Montealegre Alaniz; de los bienes que dejó a su muerte el padre de ellos Manuel Montealegre Delgado.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinte agosto mil novecientos seten-

titrés. — R. Duarte. — Julio Morán, Srio.

1

Reg. 2887 — B/U 491333 — ₡ 15.00

Alberto, Juan Federico y Luz Angélica Valenzuela Mejía, solicitan decláreseles herederos de Perfecto Valenzuela Mejía.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis Agosto, mil novecientos setentitrés. — Narciso Arévalo, Secretario.

1

Reg. 2878 — B/U 497071 — ₡ 15.00

Salomón Bravo Ramos y Hermanos, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones dejare Carmen Bravo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, veintiuno Agosto, mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

1

Reg. 2867 — B/U 489202 — ₡ 15.00

Pastor Centeno González, solicita declaratoria bienes, derechos, acciones padre José Centeno López. Coherederos: Pablo, Felipa, Cristina Fidelia y Santos Centeno González. Bienes: Quilalí.

Juzgado Distrito. Ocotal, once Agosto mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. 2869 — B/U 485872 — ₡ 15.00

Antenor José Arley, solicita decláresele heredero, madre Rosalía Arley, unión hermanos: Julio, Lázaro, Pedro, Guillermo, Arnulfo, Rosalía José Arley. Bienes derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya once agosto mil novecientos setentitrés. — Carlos Martínez, Srio.

1

Reg. 2870 — B/U 480274 — ₡ 15.00

Isabel Meléndez de Téllez, solicita decláresele heredera, derechos, bienes y acciones, difunto esposo José Ignacio Téllez.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Agosto, mil novecientos setentitrés. — J. E. Gutiérrez R.

1

Reg. 2871 — B/U 485871 — ₡ 15.00

Epifanía Palacios Espinoza, pide decláresele heredera madre Carmen Espinoza, unión hermanos, Lázaro, Nicolasa Namendi Espinoza. Bienes, Rústica, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya once de agosto mil novecientos setentitrés. — Carlos Martínez, Srio.

1

Reg. 2910 — B/U 497099 — ₡ 15.00

Xiomara viuda de Franco, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones, dejara su esposo Sergio Franco.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, veintiuno Agosto mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

1

Reg. 2928 — R/F 480489 — ₡ 15.00

Virginia de Ramírez, unión hija, solicitan decláreseles herederas bienes, derechos acciones dejara Antonio Ramircz Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Agosto mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. 2936 — B/U 489272 — ₡ 30.00

Santos Cirilo Ruiz González, Quilalí, so-

licita declaratoria bienes, derechos, acciones dejó padre Eustaquio González Pastana. Coherederos: Marcelino, Máximo, Tomás Ruiz González. Bienes: Quilalí.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Agosto mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. 2849 — R/F 496814 — ₡ 15.00
Rafael Romero Delgado y Hermano, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara Cándida Rosa Delgado.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, dieciséis Agosto mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Marzo de 1973. — Letra "L" elaborada por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(continúa)

LETRA "L"	Gaceta N°	Fecha
<i>Laborales</i>		
Designanse Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo en Representación del Partido de la Minoría	No. 257	Nov. 12/71
Representante para Integrar Comisión Asesora Permanente del Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo	No. 7	Enero 10/72
Organízase el Servicio de Inspección del Trabajo de Chinandega	No. 27	Feb. 2/72
Instituto Nacional de Aprendizaje Autorizado Cobrar sus Trabajos a Particulares	No. 63	Marzo 15/72
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de Empresa GRACSA de Chinandega .	No. 69	Marzo 22/72
Acta Constitutiva y Estatutos de la Federación de Trabajadores de Estelí	No. 70	Marzo 23/72
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Industria Panificación de León	No. 74	Abril 6/72
Acta Constitutiva y Estatutos de la Federación de Obreros de Managua	No. 81	Abril 14/72
La Comisión Nacional de Salario Mínimo, establece Nueva Tabla de Salarios	No. 99	Mayo 6/72
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Vendedores de Managua	No. 110	Mayo 19/72
Acta Constitutiva y Estatutos de Confederación de Unificación Sindical	No. 119	Mayo 30/72

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES